

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON EDISON NARVÁEZ MONJE Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00239-00

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por la apoderada de la entidad demandada Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", (fls.1 a 4 cuaderno de Llamamiento en Garantía), en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Fundamenta su petición, aduciendo que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD" contrato con LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, la póliza de responsabilidad civil N° 1002391, con fecha de expedición del 27 de febrero de 2015 y con vigencia entre el 13 de febrero de 2015 y el 13 de febrero de 2016.

Toma como fundamento de derecho el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 64 y s.s. y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Citar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

TERCERO: Con cargo a la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", practíquese la notificación personal de este proveído a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, N° de convenio 11471 a nombre de este Juzgado y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO, como apoderada de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 132 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO
Juez (E)



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
Nº. 034 de 24 de mayo de 2018.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria